



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022003902 DE 4 de Febrero de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211176433 de fecha 01 de septiembre de 2021, el Señor CARLOS MAURICIO ESTRADA JARAMILLO, actuando en calidad de Representante Legal de GRUPO CERVECERO SIERRA BLANCA S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2021014514 de 15 de octubre de 2021 se requirió al interesado en los siguientes términos:

- 1. Aclarar y ajustar la composición del producto, toda vez que la formulación incluida en la documentación técnica difiere del listado de ingredientes declarado en la etiqueta, en lo referente al uso de centeno malteado. En caso de que se adicione este ingrediente, deberá aportar composición cuali-cuantitativa y descripción del proceso de elaboración ajustado, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1686 de 2012. En caso de que no uso el ingrediente en mención deberá aportar rotulado ajustado.*

Mediante radicado No. 20211231566 de fecha 03 de noviembre de 2021 el señor CARLOS MAURICIO ESTRADA JARAMILLO, actuando en calidad de Representante Legal dio respuesta al auto en comentario aclarando que el ingrediente centeno malteado no se encuentra incluido en el producto y enviando nuevamente las etiquetas ajustadas.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que el número de lote consta de 8 dígitos, los dos primeros corresponden al día de fabricación, el tercero y cuarto al mes de fabricación, el quinto y sexto al año y el séptimo y octavo un consecutivo interno de producción que va desde el 00 hasta el 99. Por ejemplo: Lote 01062101, día 01, del mes de junio, año 2021, 01 consecutivo de producción. Fecha de vencimiento 6 meses en condiciones de almacenamiento indicados.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Por lo tanto, es procedente autorizar el registro sanitario. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: SESSION RED IPA MARCA SIERRA BLANCA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011454
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): GRUPO CERVECERO SIERRA BLANCA S.A.S., con domicilio en ENVIGADO – ANTIOQUIA.
FABRICANTE(S): GRUPO CERVECERO SIERRA BLANCA S.A.S., con domicilio en ENVIGADO – ANTIOQUIA.
GRADO ALCOHOLICO: 5,15% Vol.
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20210226
RADICACIÓN No.: 20211176433

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto SESSION RED IPA marca SIERRA BLANCA en sus presentaciones comerciales de **330 ml, 750 ml y 20 L.**

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán

Página 1 de 2



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022003902 DE 4 de Febrero de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. de 4 de Febrero de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo.Bo. Coordinadora. aruedam. Proyectó: Amanda Doris Díaz Legal: Euranio Manotas Revisó. mmincons.